

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00400-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de septiembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ISIDRO JOSÉ FERNÁNDEZ MALDONADO contra ANA MILENA CARO HUERTAS y ANA CECILIA HUERTAS.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: GERMÁN AUGUSTO DÍAZ
Apoderada de las demandadas: ELIZABETH CARRERO CARVAJAL

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Como quiera que en audiencia anterior, se decreto receso, el Despacho se constituye nuevamente en audiencia de juzgamiento y en mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor ISIDRO JOSÉ FERNÁNDEZ MALDONADO y la señora ANA MILENA CARO HUERTAS, existió un contrato de trabajo a termino indefinido, vigente al menos, entre el 1º de enero de 2005, al 14 de marzo de 2019, en el cual medió una sustitución patronal del vínculo en donde como antiguo empleador fungía la señora ANA CECILIA HUERTAS y como nuevo empleador, ANA MILENA CARO HUERTAS, todo lo anterior en los términos reseñados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada ANA MILENA CARO HUERTAS, en su condición de nueva empleadora, con ocasión de la sustitución patronal que se verificó, a pagarle al demandante ISIDRO JOSÉ FERNÁNDEZ MALDONADO, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a- \$2'295.557 por auxilio de transporte.
- b- \$14'771.957.40 por concepto de cesantías.
- c- \$531.746 por concepto de intereses de cesantías.
- d- \$4'670.757 por primas de servicios.
- e- \$2'940.000 por compensación en dinero de vacaciones.
- f- \$46.666.66 diarios, a partir del 14 de mayo de 2019 y hasta cuando se paguen las acreencias prestacionales a que aquí se ha condenado, sin exceder de 24 de meses, esto a título de indemnización por falta de pago en los términos del artículo 65 del C.S.T. y la S.S., modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002.
- g- \$34'990.520 por concepto de sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.

TERCERO: CONDENAR a la señora ANA MILENA CARO HUERTAS a pagar el cálculo actuarial al que está obligada en su condición de nueva empleadora del

demandante ISIDRO JOSÉ FERNÁNDEZ MALDONADO, correspondientes al lapso comprendido entre el 1º de enero de 2005 y el 14 de marzo de 2019, conforme a los ingresos salariales reseñados en el acápite de salarios de la parte considerativa de la presente sentencia, los que deberá sufragar a entera de la administradora de fondos de pensiones que disponga el incoante de la acción. Lo anterior, teniendo en cuenta que los valores correspondientes, deben ser tenidos en cuenta para la estructuración de una eventual pensión de vejez.

CUARTO: las anteriores condenas se imparten sin perjuicio de la acción de repetición que pueda adelantar ANA MILENA CARO HUERTAS, respecto de la señora ANA CECILIA HUERTAS VARGAS, como antigua empleadora del accionante, en el marco de la sustitución patronal aludida en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: ABSOLVER a las demandadas ANA MILENA CARO HUERTAS y ANA CECILIA HUERTAS VARGAS, de las demás pretensiones formuladas en la demanda.

SEXTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de acreencias laborales causadas con anterioridad al 11 de junio de 2016, en la forma anotada en la parte motiva. No probadas las excepciones propuestas respecto a las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

SÉPTIMO: COSTAS. Lo serán a cargo de las demandadas. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. a cargo de cada una de las demandadas y a favor del aquí demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

El apoderado de la parte actora, solicita se complemente la presente sentencia.

El Despacho precisa, conforme al artículo 65 del C.S.T. y la S.S., modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002, la indemnización por falta de pago solo aplica hasta el mes 24, si la demanda se presenta en dicho lapso.

Como quiera que se presenta apelación por los apoderados de las partes, contra la anterior decisión, las mismas se conceden en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

-jpra-

Duración audiencia: 01:21:44

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc8b47db40749968371b557a89cdcbe26e52bfc37859a4b948fdea392e43072**
Documento generado en 23/09/2020 07:10:38 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7352b946bdd87e9c9e0de7f7ec02463019e01e11af3f45badd175025ae987104**
Documento generado en 25/09/2020 01:25:25 p.m.